



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO N.º 0561**

**CS**

Palmira, Valle del Cauca, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                                                                         |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | EJECUTIVO                                                                               |
| Radicado:   | 76-520-40-03-002-2019-00142-00                                                          |
| Demandante: | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA -<br>MULTIACOOP |
| Demandado:  | HAROLD MILLAN MELENDEZ                                                                  |

Encontrándose al despacho el presente diligenciamiento a efectos de pronunciarse frente a la liquidación del crédito allegada el 14 de enero de 2021, la cual se encuentra ajustada a derecho por lo que el Juzgado procederá a aprobarla por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.813.155) con corte al 27 de noviembre de 2020.

Ahora, y una vez revisado el diligenciamiento se evidencia que la obligación fue cancelada en su totalidad desde el 27 de noviembre de 2020 con el abono realizado ese día por la suma de \$4.451.752 con la entrega de depósitos judiciales, quedando un excedente de \$638.597, y como quiera que una vez revisada la página del Banco Agrario sección depósitos judiciales se evidencia que a la fecha se encuentra consignada la suma de \$1.804.607, valor suficiente para cancelar las costas aprobadas por la suma de \$1.012.658 mediante providencia del día 18 de febrero de 2020, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación tal como lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que con el abono entregado el día 27 de noviembre de 2020 a favor de la parte actora se entregó demás el valor de \$638.597 se ordenará la entrega a la parte ejecutante los títulos que reposan en la cuenta de depósitos judiciales, hasta la concurrencia del valor faltante de la liquidación de las costas, esto es, hasta la suma de \$374.061.

En virtud de lo anterior, se fraccionara el depósito judicial No. 469400000409675 del 27 de noviembre de 2020 por valor de \$ 1.804.607 en dos, uno por la suma de \$374.061 y el otro por valor de \$1.430.546, primero de ellos se entregara a la parte actora y el segundo se devolverá al demandado HAROLD MILLÁN MELENDEZ a quien se le realizó el descuento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.813.155), como saldo a cargo de la parte ejecutada hasta el día 27 de noviembre de 2020; la cual, se le imparte aprobación por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO: DISPONER** la entrega de la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS (\$374.061) a favor de la entidad demandante y que se encuentra representada de la siguiente manera:

|                  |                 |                 |
|------------------|-----------------|-----------------|
| Número de título | Fecha de título | Valor de título |
| Fraccionamiento  |                 | \$374.061       |

|       |  |           |
|-------|--|-----------|
| Total |  | \$374.061 |
|-------|--|-----------|

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

**TERCERO: DECLARAR** terminado el proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA -MULTIACOOOP contra HAROLD MILLÁN MELENDEZ e IDELFONSO DÍAZ por PAGO TOTAL de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**CUARTO: DISPONER** la devolución de la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.430.546) a favor del demandado HAROLD MILLÁN MELEDEZ a quien se le realizó el descuento, que se encuentra representada de la siguiente manera:

| Número de título | Fecha de título | Valor de título |
|------------------|-----------------|-----------------|
| FRACCIONAMIENTO  |                 | \$1.430.546     |
| Total            |                 | \$1.430.546     |

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

**QUINTO:** DISPONER el fraccionamiento del depósito judicial No. 469400000409675 del 27 de noviembre de 2020 por valor de \$ 1.804.607 en dos, uno por la suma de \$374.061 y el otro por valor de \$1.430.546, primero de ellos se entregara a la parte actora y el segundo se devolverá al demandado HAROLD MILLÁN MELENDEZ a quien se le realizó el descuento.

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

**SEXTO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por Secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

**SEPTIMO:** Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega a los demandados HAROLD MILLÁN MELENDEZ e IDELFONSO DÍAZ quien canceló la obligación aquí ejecutada, en el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de la misma a costa de éste.

**OCTAVO:** ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el Sistema Siglo XXI y libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE,**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA**  
**JUEZA**

MLOR

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE**  
**PALMIRA**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2021**

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1c372576492c1791b2f7142de05f2f9037633ad36bd480ba1005e08d1f56c05**

Documento generado en 09/03/2021 11:37:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**